

ética socializada, únicamente le interesa el existente singular, único, en una situación única frente a Dios. El existencialismo sartreano renunciará a Dios para no hacer del hombre sino hombre, es decir, existente absurdo y creador de valores. El subjetivismo moral de la libertad ha llegado a los límites más inadmisibles y reñidos con la moral.

Censura, asimismo Maritain, las éticas de la finalidad pragmatista y utilitaria del naturalismo instrumentalista de Dewey y la de la "moral cósmica" de Bergson, porque en ambas falta la obligación moral y el *bonum honestum*.

Termina el autor con unas interesantes consideraciones sobre la apelación a la trascendencia, trascendencia en la aceptación, de la moral católica enérgicamente defendida—como toda la verdad filosófica—por el docto magisterio de Maritain.

Esperamos que este libro del ilustre filósofo francés aparecerá en breve traducido al español.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

MESSNER (Johannes): *El bien común, fin y tarea de la sociedad*. Euramérica. Madrid, 1959, 102 págs.

Bien conocido es en el ambiente filosófico-jurídico y social el nombre del ilustre profesor austriaco Johannes Messner, y es para nosotros, su obra capital *Das Naturrechts*, cuya tercera edición ha aparecido recientemente. De esta obra nos ofrece ahora Viktor Antolin una traducción parcial de la doctrina relativa a la naturaleza y fundamento de la sociedad—*Die Natur der Gesellschaft*—y al bien común, como fin y tarea de la sociedad.

Después de analizar, en apretadas páginas, problemas tan interesantes como la naturaleza social del hombre, el fundamento ontológico de la sociedad y la naturaleza de la sociedad como realidad, unidad, totalidad, organismo y persona, pasa el autor a tratar del bien común como realidad y orden que debe ser perseguido por la sociedad.

Siendo el bien común el bienestar de la sociedad como un todo puesto que consiste en aumentar lo que los individuos pueden hacer por su bien particular, complementando sus fuerzas por la cooperación social, el bien común es una nueva realidad. Pero esta realidad propiamente sólo en los individuos tiene realidad ya que el efecto de la cooperación consiste en conseguir la realización existencial de los individuos, que de otro modo sería imposible. Sin embargo, el elemento institucional del bien común es de todos modos indispensable para su realización. Una feliz conjugación del elemento personal y el comunitario del bien común.

El bien común es también el orden de la sociedad, en la cual cada miembro tiene posibilidad de realizar sus tareas vitales, participando en los resultados de la cooperación social. El bien común es como "un orden de proporcionalidad, que es esencialmente un orden de la evolución dinámica" (p. 68).



Si la "causa eficiente" del bien común la representan los esfuerzos de los individuos estimulados por las necesidades, deseos e intereses, las actividades de los individuos deben ser armonizadas y ordenadas al interés general. Esta es la tarea de la autoridad que es, por tanto, la "causa formal" del bien común: actuar, controlar, ayudar, guiar y estimular las actividades de los individuos.

El bien común como fin de la cooperación social, implica, pues, para Messner, dos funciones sociales fundamentales: la primera función de la sociedad es "crear el orden exterior de la convivencia humana"; es una función negativa que se realiza, sobre todo, mediante el Derecho y su fuerza coactiva. Pero garantizar la libertad no es, sin embargo, la única tarea de la sociedad como cree el individualismo. La cooperación social es necesaria.

La segunda función básica de la sociedad es la de "garantizar el bienestar económico y cultural de sus miembros" por la ayuda que reciben todos de la cooperación social. Sin embargo, también aquí—dice Messner—se debe evitar el error colectivista de creer que el bien común crea en la sociedad una función de previsión social que ha de satisfacer directamente las necesidades fundamentales de los ciudadanos. La sociedad—añade—debe sólo conducir, animar y fomentar los esfuerzos y las actividades de sus miembros en la realización de sus tareas vitales, de tal modo que de esta cooperación resulta el bienestar económico y cultural de todos (pág. 56).

Esta doctrina postula unas conclusiones de política y buen gobierno. El bien común se fomenta mejor cuando la autoridad social sabe influir en las actividades de los hombres de tal modo que éstos, sirviendo a sus propios intereses, sirvan también al interés general. Y mientras que la doctrina individualista no ve la necesidad de armonizar los intereses mediante la autoridad social como causa formal del bien común, y la doctrina colectivista no ve la función del interés particular y la responsabilidad propia de la persona humana en su significado fundamental de la causa eficiente, el arte y la política de buen gobierno consiste en toda sociedad, principalmente en crear instituciones que sirvan a la vez a los dos fines mencionados sin menoscabar alguno de ellos. Todas las instituciones son "causas instrumentales".

EMILIO SERRANO VILLAFañE

MOREAU (Joseph): *L'idée du droit naturelle*. Les bases culturelles de l'unité européenne (Actes de la I<sup>ère</sup> Rencontre Internationale. Bolzano, 1956). Bolzano, 1957, págs. 226 ss.

Entre todas las ideas sobre las que reposa nuestra civilización, la del Derecho natural es una de las más incontestable y al mismo tiempo de las más discutidas. Decir que hay un Derecho natural, es afirmar que la regla de las relaciones humanas no depende del arbitrio de los hombres, que las leyes que rigen las relaciones de los individuos en la sociedad no